

El aprendizaje en los gremios neogranadinos

Escribe: HUMBERTO TRIANA Y ANTORVEZA

La primera etapa en la vida artesanal la constituyó el aprendizaje de los oficios, bajo la dirección de un maestro de tienda abierta y durante el tiempo que los reglamentos del gremio respectivo determinaran. El aprendizaje constituyó igualmente un sistema destinado para conservar la habilidad profesional y en esta forma obtener artesanos “peritos para no causar detrimento a la República” (1).

La edad de iniciación profesional comenzaba entre los 10 y los 12 años, pues una de las obligaciones de los gobiernos locales era la de que todos los jóvenes no se constituyeran en una carga para el vecindario, ya que debían tomar un oficio menestral o una profesión liberal, según su categoría social. Tal es el caso de Pasto en el Sur de Colombia, a finales del siglo XVIII. Allí era costumbre hacer listas de los muchachos de 10 años en adelante con indicación de la calidad de la familia, para que las respectivas autoridades los repartieran a los carpinteros, albañiles, canteros, pintores, escultores, músicos, plateros, zapateros, fundidores, tejeros, etc., y en esta forma aprendieran un oficio lucrativo (2).

EL CONTRATO DE APRENDIZAJE

Desde muy antiguo, los gremios hispanos acordaron iniciar el aprendizaje por medio de un contrato (*ab carta*, como se dijo en el fuero valenciano) y que debía efectuarse entre el maestro y los padres o tutores de los jóvenes, ante uno de los veedores del oficio. En esta forma se establecían mutuos deberes y obligaciones, cuyo cumplimiento vigilaba el gremio (3).

El original del contrato pasaba a poder de los veedores y quedaba constancia del mismo en los libros del tesorero gremial y en los del Fondo del Montepío. Cuando los padres, parientes o tutores requerían una copia del contrato, la solicitaban a los veedores, quienes cobraban cuatro reales, según lo estipulado en 1777 (4).

Para evitar las contiendas ocasionadas por los maestros que no querían recibir aprendices o porque estos no se sujetaban a aquellos, se impuso el contrato en Antioquia y Medellín de "modo que siempre conste por escrito y no haya lugar a tergiversaciones" (5).

Los contratos establecían obligaciones entre los aprendices, los maestros, los padres de familia y los gremios, las cuales conviene analizar separadamente.

OBLIGACIONES DE LOS APRENDICES

El aprendiz tenía como obligaciones principales las siguientes:

a) Obedecer y respetar al maestro, reconociéndole el derecho de cuidado, vigilancia y corrección (6). Se estipulaba el derecho de cuidar al aprendiz, por cuanto este se alojaba en casa del maestro, no pudiendo por tanto abandonarla ni en los días de fiesta sin su autorización. El derecho de vigilancia surgía por el hecho de que el maestro reglamentaba según su voluntad, el empleo diario del tiempo del aprendiz. Finalmente, el derecho de corrección conducía al castigo del aprendiz perezoso, indisciplinado o vicioso, lo cual debía hacerse corporalmente, dentro de ciertos límites "pero del modo que lo haría con un hijo" o como a "hijo de hombre honrado" (7).

b) Aplicarse al aprendizaje del oficio, aunque en ocasiones podían ocurrir dos situaciones: ineptitud o negligencia del aprendiz. Cuando el maestro conocía la ineptitud del aprendiz para el oficio, estaba obligado a informarlo a los padres o encargados, a fin de que lo dedicaran a otro, pues "por el mucho ingenio que algunas artes requieren, o ya por las diversas inclinaciones de los jóvenes, conviene que el maestro y padres estudien muy particularmente el genio del muchacho a fin de aplicarlo con preferencia a aquel a que se inclinase, pues que semejante inclinación por lo regular procede de la mayor perspicacia en el sentido a que corresponde el arte que se apetece, y mejor disposición y aptitud para poseerlo" (8). Pero en caso de negligencia, las reglamentaciones vigentes eran severas y claras. Para el aprendiz "incorregible que no se aplique al estudio de su oficio, que después de reprendido, y castigado por sus padres, tutores y maestro, permaneciere indolente, y holgazán entrando en chicherías, y prefiriendo el juego a la práctica de su arte sin concurrir a su obrador los días y horas de trabajo señalados para él: si fuere de la correspondiente talla y robustez se aplicará en calidad de vago al servicio de las armas, bajo el método prevenido en este intento, y comunicado a los gobernadores y corregidores del Virreinato: y si no fuere a propósito para tal manejo, a las obras públicas de la Provincia por el tiempo de ocho años" (9).

c) Asistir a la misa en los días de precepto "sin que ningún pretexto les excuse para semejante asistencia, y solo la indisposición corporal puede eximirles..." (10).

d) Madrugar todos los días y trabajar todas las horas correspondientes y útiles del día.

e) Aprender a leer y a escribir.

f) Andar siempre aseados y bien vestidos, puesto que con el objeto de levantar el nivel social de los artesanos, la instrucción de 1777, trató de cortar expresamente, el desaseo y desaliño de los artesanos. Para ello, se ordenó primeramente el que los maestros y padres de los aprendices, cuidaran de que estos vivieran "con todo el aseo posible, haciéndoles que todos los días se laben, y se peinen, cosiéndoles y remendándoles sus vestidos, o haciéndoselos coser y remendar" (11). Por otra parte, trató de eliminarse el empleo de las ruanas, ya que estas cubrían la parte superior del cuerpo "y nada le importa al que se tapa ir aseado, o sucio en el interior: descalzos de pie y pierna se miran todas las gentes, y solo con la cubierta de ruana..." que consideraba el señor Virrey, apta únicamente "para montar a caballo". En remplazo de dicho "...mueble..." se ordenó que los aprendices calzaran y vistieran "de ropas cortas como sayos, anguarinas o casacas sin permitirles tampoco capas..." que resultaban tan perjudiciales como las ruanas para el aseo de los artesanos (12). Otra intención que tuvo la instrucción en lograr estos cambios en la presentación personal de los aprendices y artesanos, fue la de dificultar las salidas ocultas de los aprendices u oficiales de las tiendas pues "temeroso de que a cuerpo descubierto será más fácil visto y conocido por sus maestros, padres y justicias que deben zelar sobre su conducta". Finalmente, se prohibió el uso del gorro y de la redecilla que fomentaban la pereza y el descuido en el peinado (13).

OBLIGACIONES DE LOS MAESTROS

Las obligaciones que adquiría el maestro con su aprendiz se estipulaban igualmente en forma clara y concreta, adquiriendo en esta forma un patronato tanto moral como profesional. Es decir, que quedaba responsabilizado no solo de su instrucción sino de su conciencia, hasta tal punto, que Guillermo Hernández de Alba, dice que estos contratos hacían que el aprendiz quedara casi "como cosa propia del taller" (14). Las principales obligaciones del maestro eran las siguientes:

a) Enseñar a su pupilo todos los secretos del arte, durante el tiempo estipulado por las ordenanzas del gremio y por la suma pactada con los responsables del muchacho. El tiempo del aprendizaje variaba según el gremio. En la Nueva Granada, empero, no se tuvo, según parece, una idea clara al respecto, pues todos los contratos varían. Sirva de ejemplo el texto contenido en uno de ellos. Pedro Fernández Sillero contrató en Cali con Melchor de Saucedo, herrero, natural de Mérida, para que le enseñara el oficio a un hijo suyo, por cien pesos y durante tres años (15). Pero lo general fue establecer un período de tiempo que podía ir desde dos hasta cuatro años. El virrey Flórez, no estipuló claramente el tiempo promedio para el aprendizaje, mientras que Mon y Velarde en su **Instrucción para los gremios de las ciudades de Antioquia y Medellín**, establecía cuatro años para el aprendizaje de los oficios, bajo la dirección de un maestro examinado, antes de poder aspirar al grado de **Oficial** (16).

En lo tocante al pago que se debía dar al maestro por su enseñanza, el virrey Flórez pensó que dada la situación de las gentes de la época y el

beneficio que recibían los maestros con los aprendices, aquellos no debían cobrar interés alguno por el aprendizaje, salvo hacia la tercera parte del mismo, durante la cual el muchacho lo sufragaba mediante su trabajo (17).

b) Hacer que el aprendiz aprendiera la doctrina cristiana y cumpliera fielmente los preceptos de la Iglesia y tuviera buenas costumbres. Pero con el fin de que los jóvenes no se cansaran en exceso, en los días festivos se les dejaba totalmente libres "bien que siempre zelando el que sus diversiones sean decentes y nada perjudiciales al buen porte". Para lograr estos fines, se proporcionaban juegos de pelota, bolas, trucos, barra y esgrima. "En donde se tenían bailes públicos, los aprendices estaban obligados a su asistencia"... "advirtiendo que el que faltare a semejantes diversiones, deberá ser anotado culpable, pues en ellas no es donde se estragan las costumbres y sí en los parages ocultos y apartados del trato común de las gentes..." (18).

c) Hacer que el muchacho aprendiera a leer y a escribir, como también aquellas ramas del conocimiento que fueran necesarias.

El principal énfasis en la nueva etapa gremial, iniciada por el virrey Flórez y Mon y Velarde, fue la dignificación del artesano. Entre los medios puestos para ello, se procuró el que los niños fueran a las escuelas desde los cinco a los nueve o diez años para que aprendieran a leer y escribir. Los alcaldes de barrio o las justicias procuraban el cumplimiento de esta obligación para lo cual formaban listas de los niños entre cinco y diez años de cada barrio e imponían multas a los padres que no cumplían con tal obligación o permitían el ausentismo (19). Con esto se buscaba que el artesano por sí mismo y "sin necesidad de cajero" llevara los libros correspondientes a las compras de materiales, préstamos y demás operaciones que realizara dentro de sus actividades. Por otra parte, para que estuviera al tanto de las ordenanzas gremiales, los discursos sobre el fomento de la industria y los tratados particulares de cada arte.

Iturrate, el asesor virreinal, pensó al igual que el autor de **La Educación popular** en las excelencias del dibujo para la perfección de las artes y oficios. No sabiendo con firmeza, cómo podría llevarse a cabo esta idea, propuso no obstante algunas reglas de enseñanza y asistencia para la cátedra de dibujo, similares a las que se habían impuesto en la metrópoli (20). Esta idea encontró eco en nuestro país. En el mismo año de 1777, se dio cumplimiento a las aspiraciones del asesor virreinal. Don Francisco Benito de Miranda, en una documentación presentada a las autoridades coloniales, tanto por él mismo como por su hijo Tomás, en solicitud de un empleo y reconocimiento de servicios, expresó que en dicho año fue designado para dirigir la Escuela de Dibujo, que seguramente funcionó en San Carlos (21).

d) Dar cama, vestuario y alimentación al aprendiz.

El documento por el cual Bartolomé de Figueroa se comprometía a enseñar el oficio de pintor al indio Salvador, decía que "pa. que tenga efecto lo pone con el dho. pa. que le enseñe el oficio dentro de dos años, sin le encubrir cosa ninguna y le de el sustento necesario" (22). Uno de los sastres de Cali, Andrés de Porras, contrató en 1602, la enseñanza de

un muchacho, comprometiéndose a “darle calzón, ropilla, capote de paño de la tierra, sombrero, dos camisas de ruan de Castilla, calcetas, zapatos, un jubón, tijeras y dedal” (23).

e) Castigar al aprendiz en caso de que incurriera en falta. Cuando el maestro llegaba a excederse en la corrección, podía ser demandado. En 1734, Juan Sánchez de León, escribano de su majestad y mayor de la gobernación de la Real Audiencia elevó una queja contra Alejandro del Barco, maestro escultor, residente en la ciudad de Antioquia. Barco se había comprometido a enseñar su oficio a Manuel Sánchez. Como el escultor decidió retirarse de la ciudad, se convino entonces que el aprendiz lo acompañara para que el maestro Barco continuara con sus lecciones. Pero este resultó un pillo. Además de incumplir con sus compromisos, resolvió apropiarse de las pertenencias del muchacho y castigarlo en forma por demás cruel. Ante esta situación, el escribano en su demanda pedía la detención y castigo del escultor (24).

f) A permanecer en la ciudad todo el tiempo del aprendizaje.

Los maestros deberían en lo posible permanecer todo el tiempo en la ciudad donde se realizaba el aprendizaje. Tales son los términos de otro contrato que suscribió el maestro Torres en 1610 con el gobernador de la provincia “para enseñar con lecciones diarias, salvo los días de fiesta, canto y vihuela de arco, durante dos años por cien pesos en cada uno. Se estipuló que la enseñanza se daría en Cali, pues el contratista anterior había ya dado la seguridad de que el maestro no saldría de allí durante el tiempo que tardara el adiestramiento de sus hijos” (25). Otro documento nos aclara la situación. Blas Torres, maestro de música y canto en Cali, celebró igualmente un contrato por tres años, con Bernal de San Juan, para enseñar durante este tiempo en Cali a la señorita María de San Juan y Ortega a “tocar y tañer en tecla todos los oficios divinos, Kiries, Glorias, Salmo, Antífonas en forma tal que lo hiciera con destreza” y también a tañer y cantar canto llano y de órgano. En otro contrato, Torres se encargaba de enseñar a otro hijo de San Juan “todo por la suma de doscientos cincuenta pesos de ocho décimos” (26).

OBLIGACIONES DE LOS PADRES DEL APRENDIZ

También existieron obligaciones de los padres, o administradores de hospicios por sus lógicas relaciones con el aprendiz y con el maestro. Los padres estaban obligados a lo siguiente:

a) No podían cambiarlos de maestro, sin causa justificada.

b) No les era permitido sacarlos entre semana “para bregar por un efecto de piedad malentendido” (27).

c) No podían oponerse a los castigos y correcciones que “con prudencia y moderación impusieren los maestros a los aprendices” (28).

OBLIGACIONES DE LOS GREMIOS

Los gremios, como los máximos representantes de los oficios y de los artesanos y por el brillo de los mismos, se encargaban de lo siguiente:

- a) Vigilar en todo momento por el cumplimiento del contrato.
- b) Exigir que "los aprendices aprendan y no se conviertan en meros criados del maestro" (29).
- c) Juzgar y solucionar los conflictos que surgieran entre maestros, aprendices y padres de los aprendices.
- d) Vigilar para que el maestro no tuviera más aprendices de los que podía enseñar con utilidad. Las instrucciones de Mon y Velarde, al igual que otras de la América Hispánica, señalan dos aprendices por maestro (30), pero la instrucción del virrey Flórez no señala número concreto.
- e) Vigilar para que los padres no retiraran al aprendiz de los talleres sin causa justificada.

EL APRENDIZAJE DE LOS HUÉRFANOS, EXPOSITOS Y NEGROS ESCLAVOS

Los tutores y jueces tuvieron igualmente la obligación de procurar oficio para los jóvenes que estuvieran bajo su cuidado o protección (huérfanos, expósitos, etc.) (31). Los hospicios, por medio de sus administradores o directores celebraban igualmente tales contratos de aprendizaje para que sus pupilos fueran útiles a la sociedad. Tal fue el ejemplo que dio el Hospicio de Santa Fé de Bogotá. Este había sido fundado por el virrey Flórez en 1777. Este hospicio, comenzó a desintegrarse cuando se iniciaron los primeros brotes revolucionarios de 1810. Tuvo diversos usos y aun sirvió para las sesiones solemnes de la Sociedad Democrática de Artesanos (32). Más tarde, dado el gran número de huérfanos y ociosos que pululaban por las calles de Bogotá, la Cámara de Provincia dictó un decreto el 27 de septiembre de 1833, y aprobado en 1834 por el congreso para la creación de una Casa de Refugio. Esta tenía como objeto recoger a todos los expósitos y vagos de la ciudad. Inicialmente se llevó a un maestro tejedor, y más tarde se contrataron maestros de carpintería y de zapatería (33). Pero las constantes luchas políticas, hicieron que la Casa de Refugio, languideciera poco después. De ahí que, don Ignacio Antorveza, médico de gran prestigio y filántropo constante, tratara de reorganizar el antiguo hospicio en 1858, rescatándole sus rentas o dándole nuevas y especialmente devolviéndole su antiguo objetivo, como fue el de proteger los desamparados y hacerlos útiles a la sociedad, con la enseñanza de los oficios artesanales. Estas actividades fueron impulsadas por particulares, hasta que comenzó a funcionar la Beneficencia de Cundinamarca (34).

En 1881, con la fundación en Bogotá del Asilo de San José, se trató de solucionar el gravísimo problema de los niños desamparados, los cuales encontraron allí protección y la posibilidad de aprender un oficio, ya que allí se instalaron talleres de carpintería, zapatería, talabartería y sastrería (35).

Igualmente, se tuvo en cuenta a los negros. Una de las órdenes impartidas por los Reyes de España obligaba a las autoridades a tomar cartas en el asunto "para que formando listas de todos los negros libres y esclavos, cuidase que los muchachos negros y mulatos, tanto esclavos como libres, en teniendo edad competente se pusieran a aprendizajes de los oficios mecánicos, como sastres, zapateros, carpinteros, albañiles cuidando que continuasen hasta salir buenos oficiales, con lo que lograría la República un gran aumento y los vezinos la correspondiente conveniencia en tener estos oficiales por jornales más moderados". Los demás negros deberían dedicarse a la agricultura y a la minería, como se ha explicado en el capítulo Extranjeros y grupos étnicos en los gremios neogranadinos.

DECADENCIA DEL APRENDIZAJE ARTESANAL

El virrey Flórez pudo señalar en 1777, la terrible decadencia de los gremios por razón del sistema de aprendizaje, pues según lo expresó "la mayor dificultad para el perfecto arreglo de los gremios consiste en el método de enseñar las artes..." (36). De ahí su interés en resolver esta situación en la mejor forma posible. Del mismo modo Mon y Velarde había escrito que la "prosperidad de estos gremios consiste en la buena educación y metódica enseñanza de los que se dediquen a aprender oficios..." (37). Estos pioneros del desarrollo social y económico de Colombia, lograron modificar en su tiempo la situación artesanal, pero no encontraron, lamentablemente, sucesores durante la república.

En sus *Reminiscencias* sobre "Artes, ciencias y oficios en Santafé", Cordovez Moure ha dejado su impresión sobre el decaimiento a que habían llegado los artesanos a mediados y finales del siglo XIX y lógicamente el desquiciamiento producido en el aprendizaje de los oficios (38). Las tendencias republicanas habían introducido la libertad absoluta profesional, que aunque encontró obstáculos en las tradiciones gremiales, solamente pudieron favorecer la proletarización de las masas y llevar totalmente al derrumbe el aprendizaje artesanal y técnico, que continuó en la misma forma hasta hace pocos años en el país, constituyendo esta situación, una de las causas para que nuestro avance técnico e industrial se hubiera retardado.

NOTAS

- (1) Juan Beneyto. *Historia social de España y de Hispanoamérica*, Madrid, Editorial Aguilar, 1961, p. 225.
- (2) Sergio Elías Ortiz, *Agustín Agualongo y su tiempo*, Bogotá, Editorial A. B. C., 1958, pp. 28-31.
- (3) Humberto Triana y Antorveza, *Los gremios de artesanos en el período colonial*. (Apuntes para la historia del trabajo en Colombia), en *Revista de la Contraloría de Cundinamarca*, Bogotá, Imprenta del Voto, 1962, Nº 42, p. 9.
- (4) (6), (8), (9), (10), (11), (13), (17), (18), (19), (20), (27), (28), (29), (31), (36), *Instrucción para los gremios*, Archivo Nacional de Colombia, Miscelánea de la Colonia, 1777, T. III, Fols. 287-313.

- (5) (16), (30), Emilio Robledo, **Bosquejo biográfico del señor oidor Juan Antonio Mon y Velarde, visitador de Antioquia (1785-1788)**, Bogotá, Imprenta del Banco de la República, 1954, tomo segundo, pp. 109 y 232.
- (7) Guillermo Cabanellas, Corporaciones de oficios, en **Enciclopedia jurídica Omeba**, Buenos Aires, Argentina, 1956, T. IV, p. 908.
- (12) Humberto Triana y Antorveza, Prohibición de usar ruana a los artesanos del Nuevo Reino de Granada, Biblioteca Luis-Angel Arango, **Boletín Cultural y Bibliográfico**, Imprenta del Banco de la República, Vol. VI, No. 5, 1963, p. 684.
- (14) Guillermo Hernández de Alba, **Teatro del arte colonial, primera jornada**, Bogotá, Litografía Colombia, 1938, p. 9.
- (15) Gustavo Arboleda, **Historia de Cali**, Cali, Imprenta Arboleda, 1928, p. 63.
- (21) Gabriel Giraldo Jaramillo, **El grabado en Colombia**, Bogotá, Editorial A. B. C., 1960, pp. 98 y 99.
- (22) Giraldo Jaramillo, **La pintura en Colombia**, México, Fondo de Cultura Económica, 1948, pp. 41 y 42.
- (23) Arboleda, op. cit. 63 y 64.
- (24) **Llevada de Alejandro del Barco, escultor, a la ciudad de Antioquia**, Archivo Nacional de Colombia, Miscelánea de la Colonia, T. XXII, folio 50.
- (25) (26), Arboleda, op. cit. p. 82.
- (29) Cabanellas, op. cit, 908.
- (31) **Instrucción para los gremios**, op. cit., y Robledo, op. cit. pp. 111 y 234.
- (32) (33), (35), José María Cordovez Moure, **Reminiscencias de Santafé de Bogotá**, Madrid, Editorial Aguilar, 1957, p. 915.
- (34) Cordovez, op. cit., p. 919.
- (37) Robledo, op. cit., pp. 111 y 234.
- (38) Cordovez, op. cit., pp. 816 y 817.